



CONCESIÓN  
**Rumichaca**  
Pasto



JP-1851-18

San Juan de Pasto, 20 de diciembre de 2018.

Señora:

**ANDREA MARGARITA LASSO URRESTA.**

Defensoría Pública Área de lo Contencioso Administrativo, Regional Nariño

Carrera 24 N°19- 33, Edificio Pasto Plaza

Celular 3206518393 / 3154027544.

Pasto – Nariño

*anmlu@hotmail.com*

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta petición con serial de Radicado No. R002776-18. Requerimiento Defensoría del Pueblo. Predios No. RUPA-3-0186, 3-0189 y 3-0190.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.

En consecuencia, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](http://viauniondelsur.com)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: (+57) 27384584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESION  
Rumichaca  
Pasto



JP-1851-18

- I. En primer lugar, es necesario aclarar que los términos del proceso de enajenación voluntaria directa, fueron comunicados de manera reiterada al señor **CAMPO HELI JIMENEZ CAMPAÑA**, por diferentes profesionales de las áreas que intervienen en el proceso de gestión predial, en observancia de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, Resolución 620 de 2008, Resolución 1420 de 1998, y las demás normas aplicables.
- II. Dicho lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en los Avalúos Comerciales Corporativos del catorce (14) de septiembre de 2018, formuló Oferta Formal de Compra al señor **CAMPO HELI JIMENEZ CAMPAÑA**, mediante la comunicación **DP-OFC-0729-01-18**, **DP-OFC-0727-01-18** y **DP-OFC-0728-01-18** de fecha ocho (08) de octubre de 2018, la cuales fueron notificadas personalmente al señor **CAMPO HELI JIMÉNEZ CAMPAÑA**, el día diecinueve (19) de octubre de 2018.

En el proceso de notificación personal de las Ofertas Formales de Compra previamente señaladas, se aportó adicionalmente para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial, Plano Topográfico de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa. Documentos que además de ser aportados de manera personal al propietario, fueron explicados de manera práctica para su claro entendimiento y verificación por parte del titular.

Adicionalmente, se comunicó al señor **CAMPO HELI JIMÉNEZ CAMPAÑA** la imposibilidad de un solo pago dentro del proceso de negociación, toda vez que como es de conocimiento entre los propietarios, la concesionaria está obligada a especificar un porcentaje mínimo para el proceso de escrituración que se lleva a cabo, previo cumplimiento de las obligaciones de entrega real y material del predio, así como suministro de documentos por parte del propietario, los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la que el titular haga entrega a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad y Tradición actualizado en el que aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietaria del predio requerido.

- III. Cabe acotar, que una vez se venció el término de treinta (30) días hábiles para la enajenación voluntaria consagrado por el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, no se obtuvo el acuerdo mancomunado ante las ofertas formales de compra formuladas por la concesionaria. En este sentido, en aras de propiciar un escenario óptimo en concordancia con la efectividad de los beneficios que conlleva la aceptación a la oferta formal de compra en la etapa de negociación voluntaria directa y garantizando la extensión del derecho al debido proceso, se elevó al interesado titular inscrito del derecho real de dominio "Comunicación Previa – inicio trámite de expropiación".

Lo señalado, preceptúa la etapa actual de adquisición predial que concierne al señor **CAMPO HELI JIMÉNEZ CAMPAÑA**, toda vez que ante la imposibilidad de lograr el aludido acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de



www.uniondelsur.co  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIÓN  
Rumichaca  
Pasto



**JP-1851-18**

promesa de compraventa y/o escritura pública, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014 y Ley 1882 de 2018, configurada la causal legal conforme la cual resulta procedente el inicio del trámite de expropiación judicial habida cuenta que dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta de negociación no se logró acuerdo alguno

- IV. Sin otro particular, se recuerda que cualquier duda ante el proceso será atendida por la Profesional del Área Jurídica Predial **JENNIFER SIERRA CALDERÓN** en los teléfonos 3108925631 - 3108977999, o al correo electrónico [jsierra@uniondelsur.co](mailto:jsierra@uniondelsur.co)

Cordialmente,

Firmado digitalmente por  
ESTEBAN JOSE OBANDO  
MERA  
Fecha: 2018.12.21  
11:05:46 -05'00'

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
**Director Jurídico Predial.**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexos: N/A.

Revisó: V. Sarralde.  
Proyectó: J. Calderón.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](http://viauniondelsur)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



JHON MAURICIO CAICEDO URBANO <jcaicedo@uniondelsur.co>

---

**OFICIO JP 1851-18 RESPUESTA PETICIÓN CON SERIAL NO. R002776-18.  
REQUERIMIENTO DEFENSORÍA DEL PUEBLO. PREDIOS NO. RUPA-3-0186,  
3-0189 Y 3-0190.**

1 mensaje

---

JHON MAURICIO CAICEDO URBANO <jcaicedo@uniondelsur.co>

21 de diciembre de 2018, 13:15

Para: anmlu@hotmail.com

Cco: LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

Cordial saludo;

La Concesionaria Vial Union del sur, le envía un cordial saludo

Adjunto envío oficio JP 1851-18 en respuesta a su oficio con radicado interno No. R002776-18

Gracias por su atención.

---

ATT.:

J. MAURICIO CAICEDO URBANO

GESTIÓN DOCUMENTAL

CONCESIONARIA UNIÓN DEL SUR

Cra. 22B No. 12 sur 137 - San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7364584 Ext. 109

Cel.: 316 613 71 79

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

---

 **jp-1851 firmado.pdf**  
272K